

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 666 - 2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 04 AGO 2015

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

**VISTO:** El Documento N° 13079-2015 de fecha 24.06.2015 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador SUTRAMUVES, el Informe N° 378-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°191-2015-ALC/MVES de fecha 30.01.2015 se aprobó la propuesta de retribución económica para Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad de Villa El Salvador, que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS, precisado en el anexo del mencionado acto administrativo, estableciéndose que los efectos regirán desde el mes de febrero de 2015 hasta la implementación del Régimen del Servicio Civil - Ley N° 30057;

Que, a través del Documento N° 13079-2015 de fecha 24.06.2015, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES representado por su Secretario General, Ricardo Paredes Vargas, solicitó la Nulidad con efecto retroactivo de la Resolución de Alcaldía N°191-2015-ALC/MVES que aprueba la propuesta de retribución económica para Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad de Villa El Salvador; según afirma, por las causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el punto 2.1: *"El Alcalde carece de facultad para crear y aprobar escala remunerativa..."* y señala, que el tratamiento de las remuneraciones de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, se encuentra previstos en la 4ta Disposición Transitoria, numeral 2) de la Ley N° 28411; lo mismo sucede con los derechos que asisten al trabajador CAS que se encuentran consignados en el artículo 2° de la Ley N° 29849 que modificó el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS; enfatiza, que la Resolución de Alcaldía no puede constituirse en fuente de derecho, en tanto el Pacto Colectivo es la única fuente de derecho para el incremento de la remuneración, conforme al TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por D.S. N° 010-2003-TR;

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; asimismo, en su artículo 8° precisa que: *"La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto"*;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
- Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

Que, la solicitud planteada por el SUTRAMUVES asevera en el punto 2.2.1 que el uso del concepto "retribución económica" vicia de nulidad el acto administrativo; porque no existe desde la promulgación de la Ley N° 29849; sobre este tema, se debe precisar que las causales de nulidad de los actos administrativos a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, no incluye la utilización de una palabra por otra, como es el caso de retribución por remuneración, sinónimos, reconocidos por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, que describe a la palabra retribución como recompensa o pago por algo;

Que, el Recurso de Nulidad resalta en el punto 2.2.2 que el término "funcionario" está limitado sólo al Alcalde y al Gerente Municipal, por lo que la Resolución de Alcaldía N°191-2015-ALC/MVES se realizó con el propósito de aprovechamiento ilegal y usufructo del tesoro público colisionando con el artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175 y el artículo 52° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y asimismo, en el punto 2.2.3 de la solicitud de Nulidad, se afirma que el concepto de cargos, grupos ocupacionales, Especialista y Apoyo, no son aplicables a los trabajadores CAS conforme al artículo 7° del DS 075-2008-OCM;

Que, al respecto, el artículo 28° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: *"La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local"*. La Resolución de Alcaldía N°191-2015-ALC/MVES se refiere a funcionarios y a trabajadores que presten servicio acorde con el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS, el cual, debe ser entendido como un régimen especial de contratación laboral del sector público, el mismo que resulta compatible con el marco constitucional; según la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI/TC del Tribunal Constitucional;

Que, en consecuencia, no se contraviene la Ley N° 29849 que en su Primera Disposición Complementaria señala que la eliminación progresiva del Régimen Laboral Especial se produce de manera gradual a partir del año 2013, la Ley N° 29175 Ley del Empleo Público cuyo artículo 4° contempla el término funcionario público, señalando que desarrolla funciones de libre nombramiento y remoción, y la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que en su artículo 54° señala: *"Los funcionarios públicos de libre designación deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la Entidad o en la norma correspondiente"* es decir, en los instrumentos de gestión municipal; en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente competente para emitir opinión en materia de servicio civil, contextualizadas en el marco de políticas en materia de gestión del empleo, refiriéndose al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, precisa en la conclusión 3.1 de su Informe Legal N° 478 -2012 SERVIR/GG-OAJ que: *"La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario empleado de confianza y directivo superior, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización de concurso público. Dicha disposición debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición"*;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX 287-1071  
www.munivos.gob.pe

Que, el SUTRAMUVES cuestiona en el punto 2.3 el fondo del asunto de la Resolución de Alcaldía N°191-2015-ALC/MVES conforme al artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los regímenes laborales de los Gobiernos Locales están constituidos por el régimen laboral público para funcionarios y empleados, así como por el régimen privado para el personal obrero, por lo que, los cargos ocupados y plazas presupuestadas de los 08 Gerentes y 37 Sub Gerentes de la Entidad Edil, no están previstos ni para el régimen privado, ni para el régimen CAS; conforme al artículo 8° literal a) de la Ley N° 30281. En relación a esta interpretación, se recuerda lo señalado en el 7mo párrafo de la parte considerativa, respecto a la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI/TC del Tribunal Constitucional que declara la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS;

Que, en ese mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de su Informe Legal N° 377-2011 SERVIR/GG-OAJ ha emitido las siguientes conclusiones: 3.1 Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 puede contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la Entidad. 3.2 La retribución de estos trabajadores debe sujetarse a las reglas establecidas en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que establece: *"Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital"* y lo señalado en el artículo 2° del Decreto d Urgencia N° 038-2006 que señala: *"Ningún Funcionario o servidor público que presta servicio al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral con excepción del Presidente de la República percibir ingreso mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público"*;

Que, de lo anteriormente señalado se concluye que no se ha incurrido en causal de nulidad al emitir Resolución de Alcaldía N°191-2015-ALC/MVES que aprueba la propuesta de retribución económica para Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad de Villa El Salvador, al haberse realizado su designación por libre decisión del titular de la entidad, siendo perfectamente legal las designaciones realizadas de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final Ley N° 29849; en tal sentido, al haberse aprobado los rangos de retribución económica o remuneración, que según lo indica el artículo 2° de la Resolución Impugnada, serían abonados de acuerdo con los cargos a ocupar, no constituye vulneración a las normas legales vigentes, en tanto se trata de una contratación laboral privativa del Estado, conforme lo estipula el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849;

Que a través del Informe N° 378-2015-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Villa El Salvador, Opina que debe declararse Infundado el Recurso de Nulidad presentado con Documento N° 13079-2015 de fecha 24.06.2015 por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES a través de su Secretario General, Ricardo Paredes Vargas, dándose por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 218.2 inciso a) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20°, así como el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munivos.gob.pe

**SE RESUELVE:**

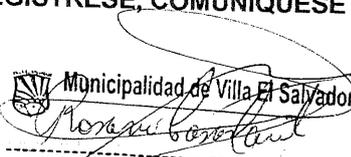
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 191-2015-ALC/MVES, presentado mediante Documento N° 13079-2015 de fecha 24.06.2015 por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES a través de su Secretario General, Ricardo Paredes Vargas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218.2 inciso a) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal a través de la Oficina General de Administración en coordinación con la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución al SUTRAMUVES.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad de Villa El Salvador  
ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI  
SECRETARIA GENERAL

  
Municipalidad Distrital De Villa El Salvador  
GUIDO INIGO PERALTA  
ALCALDE